

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL**



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000099 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2020

VISTO:

La Solicitud – Reg.Doc. N°562343 – Exp. N°482105, de fecha 15 de mayo del 2019 y Solicitud - Reg.Doc. N°562497 – Exp.N°482238, de fecha 14 de Mayo del 2019, Informe N°00005-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 05 de Agosto del 2019, Nota de Coordinación N°469-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Agosto del 2019, Informe N°00009-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 26 de Agosto del 2019 e Informe N°579-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de Septiembre del 2019; sobre Reconocimiento y Otorgamiento del Incremento del 10% establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, reintegro de las remuneraciones desde el 1° de Abril de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales, solicitado por los Servidores: **NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, DAGOBERTO MOGOLLON DURAND, JAIME PUÑO LECARNAQUE y JAIME OYOLA ROMERO;** y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N°27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Solicitud – Reg.Doc. N562343 – Exp. N482105, de fecha 15 de mayo del 2019 y Solicitud - Reg.Doc. N°562497 – Exp.N°482238 de fecha 15 de Mayo del 2019, los Servidores Nombrados de esta Sede Institucional Señores: **NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, DAGOBERTO MOGOLLÓN DURAND, JAIME PUÑO LECARNAQUE y JAIME OYOLA ROMERO;** respectivamente, solicitan el pago según lo dispuesto

Av. La Marina 200 – Tumbes



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL**



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000009 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 MAY 2020

por el Decreto Ley N°25981, correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero del año 1993 hasta la actualidad.

Que, dentro del marco del proceso de reestructuración administrativa dispuesto por el Decreto Ley N°26109, la Ex Región Grau emitió la Resolución Presidencial N°108-1993/REGION GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993, que resuelve aceptar a partir del 31 de marzo de 1993, las renunciaciones a la Carrera Administrativa formuladas por los servidores de la Gerencia Subregional de Tumbes, que se acogieron al Programa de retiros voluntarios; entre los renunciados se encuentran los administrados, según anexo adjunto a dicha resolución.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00000219-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de setiembre del 2018, se dispone REINCORPORAR por mandato judicial a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público, en la condición laboral de Personal Nombrado a Don JAIME OYOLA ROMERO, beneficiario de la Ley N°27803 a partir del 01 de octubre del 2018.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de abril del 2019, se resuelve REINCORPORAR en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, en la Administración Pública, con efectividad al 15 de Enero del 2019, en la condición de Servidores Públicos Nombrados, a los Señores: WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, JAIME PUÑO LECARNAQUE y DAGOBERTO MOGOLLON DURAND; beneficiarios de la Ley N°27803.

Que, con Informe N°00005-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 05 de Agosto del 2019, emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones, señala que efectuada la revisión de las planillas de remuneraciones, en este caso del mes de febrero de 1993, cuya copia obra en esta Oficina, se puede apreciar que no consignan concepto alguno como ingreso a favor de los recurrentes referido al incremento del 10% de FONAVI, razón por la cual no se configura lo que establece la Disposición Final de la Ley N°26233.

Que, con Informe N°00009-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 26 de Agosto del 2019, emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones, amplía información señalando que no es de alcance el beneficio solicitado por los recurrentes.

Dentro de este contexto, se advierte que los administrados no acreditan que hayan percibido en dicho periodo (mes de febrero de 1993) el incremento de su remuneración; desconociéndose los

Av. La Marina 200 – Tumbes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000009 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2020

motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones de los reclamantes; por tanto, solo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley N°25981, en su UNICA DISPOSICION FINAL.

Que, para mayor ahondamiento, es necesario precisar que el Artículo 12° de la Ley 27803, modificado por Ley N°28299, establece que para los efectos de los regulado en los 10° y 11° de dicha Ley 27803, referidos a la reincorporación o reubicación laboral, “deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada o nombramiento dentro del régimen laboral del servidor”. Norma que es ratificada por el Artículo 23° del reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°014-2002-TR. Ello significa, que la reincorporación o reubicación en el marco de la citada Ley constituye un nuevo vínculo con la administración pública, de modo que, a partir de dicha reincorporación o reubicación comienza un nuevo cómputo de años de servicio.

Es de precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR, (que tiene carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión del 18 de setiembre del año 2014), que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N°27803 y otras análoga.

Por lo antes señalado la oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los servidores reincorporados NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, DAGOBERTO MOGOLLON DURAND, JAIME PUÑO LECARNAQUE y JAIME OYOLA ROMERO, sobre el reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, reintegro de las remuneraciones desde el 1° de Abril de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales.

Que, con Informe N°579-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de Septiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

En torno al reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, reintegro de las remuneraciones desde el 1° de abril de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales, que está solicitando los administrados WALTER DANIEL

Av. La Marina 200 – Tumbes



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL**



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000039 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 MAY 2020

CORNEJO PEREYRA, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, JAIME PUÑO LECARNAQUE y DAGOBERTO MOGOLLON DURAND WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, JAIME PUÑO LECARNAQUE y DAGOBERTO MOGOLLON DURAND y JAIME OYOLA ROMERO, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N°25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispuso en ese entonces, que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

Que, la Ley N°26233 del 17 de Octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N°25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que “Los trabajadores que por aplicación del Art.2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento”; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho solo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N°25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Que, es de precisar que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N°25981, sin embargo al derogarse dicha norma, solo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL**



“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000009 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 18 MAY 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los Servidores REINCORPORADOS: **NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA, DAGOBERTO MOGOLLON DURAND, JAIME PUÑO LECARNAQUE y JAIME OYOLA ROMERO**, sobre el reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% de FONAVI, establecido por el Artículo 2º del Decreto Ley N°25981, reintegro de las remuneraciones desde el 1º de Abril de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Ing. William Ramos Timana
GERENTE GENERAL REGIONAL

